

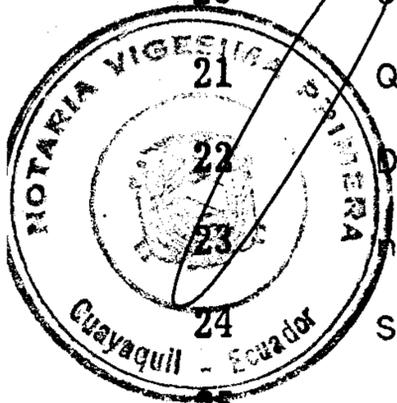


COMPANIA ANONIMA DENOMINADA
CORPORACION AGROINDUSTRIAL
ECUATORIANA (CORAGRO) S.A.-
(CUANTIA:\$.2'000.000,00)---

1 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, el diez y ocho de Septiembre
3 de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado Marcos
4 Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
5 comparecen los señores: MARIA FERNANDA PARRA GIL, de
6 profesión ejecutiva, de estado civil soltera; ISABEL VALDEZ
7 CORNEJO, de profesión ejecutiva, de estado civil soltera;
8 ROSA PARRA GARCIA, de profesión ejecutiva, de estado civil
9 soltera; FABRIZIO FERRETTI PARRA, de profesión ejecutivo, de
10 estado civil soltero; y, JIMMY PAZMIÑO PAREJA, de
11 profesión abogado, de estado civil casado. Todos los
12 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con
13 domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y
14 contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
15 sobre el objeto y resultados de esta Escritura a la que
16 comparecen por sus propios derechos, con amplia y entera
17 libertad, para su otorgamiento me presentaron la
18 minuta del tenor siguiente: MINUTA:- Señor Notario: En
19 el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
20 incluir una en la que conste el Contrato de Constitución de
21 una Compañía Anónima, la misma que se celebra al tenor
22 de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
23 COMPARECIENTES.- Comparecen y celebran el presente Contrato
24 por sus propios derechos, las siguientes personas:

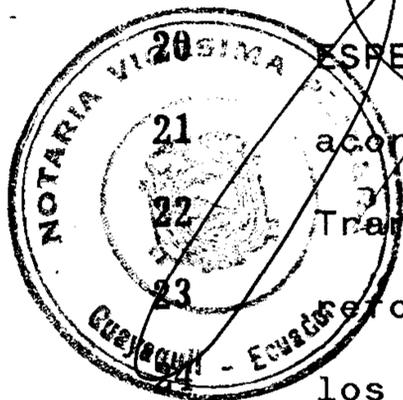
1 MARIA FERNANDA PARRA GIL, de profesión ejecutiva, de estado
2 civil soltera; ISABEL VALDEZ CORNEJO, de profesión
3 ejecutiva, de estado civil soltera; ROSA PARRA GARCIA, de
4 profesión ejecutiva, de estado civil soltera; FABRICIO
5 FERRETTI PARRA, de profesión ejecutivo, de estado civil
6 soltero; y, JIMMY PAZMIÑO PAREJA, de profesión abogado, de
7 estado civil casado. Todos los comparecientes, están
8 domiciliados en esta ciudad y manifiestan su voluntad de
9 constituir una Compañía Anónima. CLAUSULA SEGUNDA.- La
10 compañía que por este acto se constituye, estará regida por
11 la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el
12 Estatuto que a continuación se expresa: "ESTATUTO DE LA
13 COMPAÑIA CORPORACION AGROINDUSTRIAL ECUATORIANA (CORAGRO)
14 S.A.: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- El
15 nombre de la compañía que por este acto se constituye, es
16 CORPORACION AGROINDUSTRIAL ECUATORIANA (CORAGRO) S.A., y de
17 nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El
18 domicilio principal de la compañía es la ciudad de
19 Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá tener
20 establecimientos, sucursales o agencias, en cualquier otro
21 lugar del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO
22 SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto principal y único, el
23 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde
24 su cultivo y su extracción hasta su procesamiento, empaque y
25 comercialización de sus propios productos como los de
26 terceros. Para el desarrollo de este fin podrá: a) Ejercer
27 la representación, así como constituirse en socia o
28 accionista de empresas similares nacionales y extranjeras,

1 constituyéndose en representante, distribuidora,
2 comisionista o consignataria de tales productos; b)
3 Establecer lugares de elaboración, centros de acopio,
4 plantas procesadoras y de empaque, centros de distribución y
5 de mercadeo de productos agrícolas o de productos para el
6 propio consumo de la actividad agrícola que desarrollará,
7 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o
8 internacional; c) Importar, exportar, comprar, vender y
9 comercializar maquinarias, equipos, suministros e insumos
10 agrícolas y de sus respuestos y accesorios y demás bienes
11 relativos a aquel; d) Dedicarse a la Compra, venta,
12 administración, explotación agraria y anticresis de bienes
13 inmuebles rurales; e) Realizar a través de terceros, el
14 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de
15 toda clase de productos agrícolas en general; y f) Realizar
16 toda clase de actos civiles o de comercio permitidos por la
17 Ley y relacionados con sus fines. ARTICULO CUARTO: El plazo
18 de duración de la compañía es de cinquenta años, que se
19 contará a partir de la fecha de inscripción de este Contrato
20 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO
21 QUINTO: El capital social de la compañía es de DOS MILLONES
22 DE SUCRES y está dividido en dos mil acciones ordinarias y
23 nominativas de un valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO
24 SEXTO: Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal,
25 pérdida o destrucción de acciones y, transferencias,
26 transformación, liquidación, y todo aquello que en este
27 estatuto no se determine, se estará a lo dispuesto en la Ley
28 de Compañías. Las utilidades se distribuirán en la fecha que



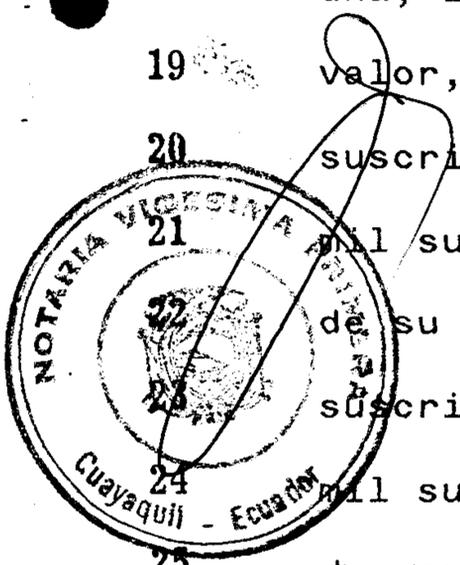
1 lo acordare la Junta General de Accionistas, a prorrata del
2 valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá
3 anticipadamente, si la Junta General de Accionistas así lo
4 resolviere. Los Gerentes actuarán de liquidadores de la
5 Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO CONTROL Y
6 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañía
7 corresponde a la Junta General de Accionistas, la
8 administración al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente
9 General y al Subgerente General; y la fiscalización a los
10 comisarios principal y suplente de la misma.- ARTICULO
11 OCTAVO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
12 EXTRAORDINARIAS.- La Junta General, formada por los
13 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
14 supremo de gobierno de la Compañía. Las Juntas Generales son
15 Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio
16 principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez
17 al año, dentro de los tres meses posteriores a la
18 finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las
19 Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en
20 que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO: En las Juntas
21 Generales sólo podrán tratarse los asuntos determinados en
22 la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO: Las
23 Juntas Generales de Accionistas, serán convocadas por el
24 Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se
25 publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en
26 el domicilio principal de la Compañía con ocho días de
27 anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión,
28 con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.

1 Sin embargo, la Junta General de Accionistas, se entenderá
2 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
3 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
4 para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes
5 los accionistas de la Compañía que representen todo el
6 capital pagado de la misma; y, los asistentes, quienes
7 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
8 unánimemente la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO
9 PRIMERO: La Junta General de Accionistas no podrá
10 considerarse constituida válidamente en primera
11 convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de
12 la mitad del capital social pagado. La Junta General se
13 reunirá en segunda convocatoria, con el número de
14 accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
15 referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las
16 resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría
17 absoluta de votos del capital social pagado concurrente a la
18 Sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a
19 la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO.-QUORUM
20 ESPECIAL: La Junta General de Accionistas, solo podrá
21 acordar el Aumento o disminución del Capital, la
22 Transformación, Fusión, Disolución o en general cualquier
23 reforma de estatutos, si está instalada con la asistencia de
24 los accionistas que representan cuando menos el ochenta por
25 ciento del Capital social pagado; y cuando se trata de
26 primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la
27 asistencia que represente el sesenta por ciento del capital
28 social pagado. Si no se pudiera reunir el quorum exigido, en



1 segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, en
2 un plazo no mayor de sesenta días, y la Junta General
3 quedará válidamente constituida, con el número de
4 accionistas presentes, debiéndose expresar este particular
5 en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE
6 LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las
7 que la Ley establece y especialmente las siguientes: a).-
8 Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al
9 Gerente General, al Subgerente General; y, al Comisario
10 Principal y Comisario Suplente de la Compañía, de
11 conformidad con la Ley, señalarles sus remuneraciones y
12 concederles licencia; b).- Conocer y aprobar anualmente el
13 Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la
14 Compañía; c).- Disponer sobre el reparto de utilidades,
15 amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; d)
16 Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital,
17 Prórroga o Disminución del plazo de la Compañía; e).-
18 Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y,
19 f).- Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el
20 presente Estatuto Social.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
21 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Administración de
22 la Compañía, estará a cargo del Presidente, Vicepresidente,
23 Gerente General y Subgerente General, quienes serán
24 designados por la Junta General de Accionistas y duraran en
25 el ejercicio de sus cargos cinco años, pudiendo ser
26 indefinidamente reelegidos. La representación Legal,
27 Judicial y Extrajudicial de la compañía, la ejercerán el
28 Presidente y el Gerente General de la compañía, actuando de

1 manera conjunta. En caso de ausencia, falta o impedimento
2 del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente de la
3 Compañía, con sus mismas atribuciones y deberes, y, en caso
4 de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, será
5 subrogado por el Subgerente General de la compañía, con sus
6 mismas atribuciones y deberes. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA
7 FISCALIZACION.- La fiscalización y control de la Compañía,
8 estará a cargo de un Comisario Principal, elegido por el
9 lapso de dos años, por la Junta General de Accionistas,
10 organismo éste que también nombrará a un Comisario Suplente
11 por igual lapso, quien actuará a falta del titular.-
12 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El
13 capital de la Compañía que asciende a la suma de dos
14 millones de sucres ha sido totalmente suscrito; y pagado de
15 la siguiente manera: La señorita María Fernanda Parra Gil,
16 ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones
17 ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada
18 una, las mismas que paga en un veinticinco por ciento de su
19 valor, en numerario; la señorita Isabel Valdez Cornejo, ha
20 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un
21 mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento
22 de su valor, en numerario; la señorita Rosa Parra García ha
23 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un
24 mil sucres, la misma que paga en un veinticinco por ciento
25 de su valor, en numerario; el señor FaBrizio Ferretti
26 Parra, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un
27 valor de un mil sucres, la misma que paga en un veinticinco
28 por ciento de su valor, en numerario; y, el abogado Jimmy



1 Pazmiño Pareja, ha suscrito una acción ordinaria y
2 nominativa de un valor de un mil sucres cada una, la misma
3 que paga en un veinticinco de su valor en numerario. En
4 consecuencia, el capital se encuentra suscrito en su
5 totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento de su valor
6 nominal, cada una de las acciones suscritas, obligándose los
7 accionistas a pagar el saldo de cada acción suscrita y no
8 pagada, en el plazo de dos años, contado a partir de la
9 fecha de inscripción de esta Escritura Pública en
10 Registro Mercantil, en numerario. Las entregas de dinero
11 referidas en esta cláusula, constan del certificado bancario
12 de integración de capital que se adjunta para que sea
13 insertado a la presente escritura.- CLAUSULA TRANSITORIA:
14 Los accionistas fundadores declaran que autorizan al Abogado
15 Jimmy Pazmiño Pareja, para que realice toda las gestiones
16 necesarias para el perfeccionamiento de este contrato de
17 constitución de Compañía, incluyendo la facultad de convocar
18 a la Primera Junta General de Accionistas e inclusive
19 obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Usted señor
20 Notario, deberá cumplir con las demás formalidades de estilo
21 para la perfecta validez de esta escritura.- Atentamente,
22 (firmado) Firma Ilegible.- ABOGADO JIMMY PAZMIÑO PAREJA.-
23 REGISTRO TRES MIL SETECIENTOS.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Es
24 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
25 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
26 Escritura Pública, para que surta todos los efectos legales.
27 Queda agregado a este registro el Certificado Bancario de
28 Integración de Capital. Leida esta escritura de principio a

1 fin y en alta voz, por mi el Notario, a los otorgantes,
2 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
3 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
4 Notario.-Doy fé.-

5 *[Signature]*
6 MARIA FERNANDA PARRA GIL

7 Céd. de Ciud. 090565262-4

8 Cert. Vot. 257-019

9 *[Signature]*
10 ROSA PARRA GARCIA

11 Céd. de Ciud. 0903539385

12 Cert. Vot. 232-042.

13 *[Signature]*
14 JIMMY PAZMIÑO PAREJA

15 Céd. de Ciud. 0906405584

16 Cert. Vot. 238-057.

[Signature]

ISABEL VALDEZ CORNEJO

Céd. de Ciud. 120545836-0

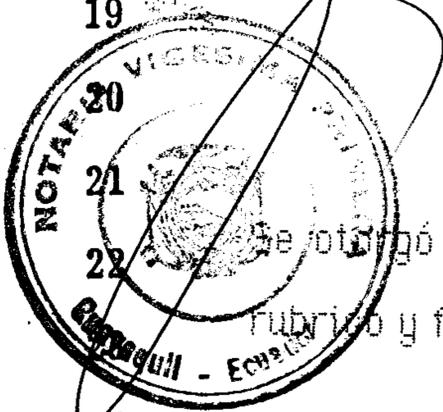
Cert. Vot. 135-267

17 *[Signature]*
18 FABRIZIO FERRETTI PARRA

Céd. de Ciud. 090784646-3

Cert. Vot. 112-312

[Signature]
MARCOS DIAZ CASQUETTI
NOTARIO



19 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
20 rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-
21
22

23 *[Signature]*
24 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETTI
25 Notario Vigésimo Primario
26 Carreón Guaymas
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0002963 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Octubre de 1.991, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA CORPORACION AGROINDUSTRIAL ECUATORIANA (CORAGRO) S.A., otorgada ante mí el 18 de Septiembre de 1.991- Guayaquil, veinte y uno de Octubre de mil novecientos noventa y uno.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91-2-1-1-0002963, dictada el 21 de Octubre de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CORPORACION AGROINDUSTRIAL ECUATORIANA (CORAGRO) S.A., de fojas 29.951 a 29.961, número 3.437 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 20.737 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos noventa y uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 873 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos noventa y uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía antes mencionada .- Guayaquil, Octubre veintitres de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

~~Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

020

SC-DA-SG

000783

Guayaquil,

7 ENE 1992

Señor
GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **CORPORACION AGROINDUSTRIAL ECUATORIANA (CORAGRO) S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.